

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 60

Habiendo acudido á mi autoridad doña María del Carmen Lamera y Vila, viuda de don Ramón de la Vega y Villa, solicitando como única testamentaria del mismo, les sean devueltas las cantidades que depositó su citado esposo á disposición de este Gobierno para responder del cargo de Director de Sanidad marítima de este puerto, según lo acredita con los documentos que acompaña á su instancia, he acordado hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el finado señor Vega durante desempeño el indicado cargo, á fin de que las

produzcan dentro del plazo de veinte días que, al efecto se señala.

Santander 7 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

CÁRLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

Circular núm. 61

Por renuncia del cargo de representante de la Sociedad de Autores. Compositores y Edictores de música de don Juan J. Ruano, ha sido nombrado por la misma para sustituirle en esta provincia á don Vicente González, lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Santander 12 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

CÁRLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(Continuación)

CAPTULO IV

Del primer grado de apremio contra los contribuyentes.

Art. 50. Una vez transcurrido el segundo plazo que se concede á los contribuyentes para hacer efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza, y á medida que por los encargados de la recaudación se presenten los recibos pen-

dientes de cobro, las Tesorerías dictarán providencia en el ejemplar de las relaciones que ha de servir de cargo por la recaudación ejecutiva, declarando incursos en el recargo del primer grado de apremio á los contribuyentes morosos. Esta declaración se hará sin excusa alguna, aun cuando por los documentos presentados con las relaciones no se justificase que en el período voluntario de cobranza se habían cumplido las prescripciones reglamentarias; pero en tal caso se corregirá la falta con la penalidad establecida en el artículo 180, á reserva de hacer responsable al Recaudador del importe del primer grado de apremio impuesto á los contribuyentes si se reclamase por éstos, justificándose el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36.

Los incidentes que se susciten sobre imposición de primer grado de apremio se suscitarán aisladamente, sin que por ello se paralice la acción ejecutiva, y serán resueltos por las Tesorerías con apelación de las partes á los Delegados de Hacienda, que fallarán sin ulterior recurso.

Igual providencia dictarán las Tesorerías en las certificaciones de descubiertos que les pasen las Tenedurías de libros, conforme á lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 8.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y en las expedidas por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, con arreglo al número 9.º del art. 124 del reglamento del ramo de 10 del actual.

Art. 51. Las Tesorerías publicarán en los respectivos BOLETINES

OFICIALES las providencias declarativas del primer grado de apremio, y harán entrega á los encargados de aplicar el procedimiento de los valores y documentos expresados en el artículo anterior, formulándoles los oportunos cargos, con lo cual quedará iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Art. 52. Los contribuyentes de las capitales de provincia de arados incursos en el apremio del primer grado, podrán solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100, en el domicilio oficial del ejecutor dentro del plazo de cinco días; á contar desde el en que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL la providencia declarativa del apremio.

Los de los pueblos podrán asimismo satisfacer sus cuotas y recargos en el plazo de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el local que éste designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón, al mismo tiempo que se le haga saber el derecho concedido á los contribuyentes de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio.

Art. 53. Los ejecutores del procedimiento tendrán á disposición de los apremiados las relaciones ó certificaciones en que las Tesorerías de Hacienda hubiesen dictado la providencia de ejecución.

Art. 54. Si durante el plazo otorgado á los deudores para hacer efectivos sus débitos con el recargo del primer grado de apremio se presentasen aquéllos á la persona ó entidad encargada del procedimiento, exhibiendo la carta de pago de haber tenido ingreso en el Tesoro el importe de los descubiertos y recargos, ó con propósito de satisfacer sus cuotas, se procederá, en el primer caso, á tomar nota del documento que acredite la solvencia del deudor; y en el segundo, á entregar al interesado los recibos talonarios, al dorso de los cuales se hará constar por nota, que suscribirá el actuario, el importe del recargo satisfecho.

Art. 55. Los encargados del procedimiento, al expirar el plazo de cinco días en las capitales de provincia, y de tres en los pueblos, concedido á los morosos para legalizar su situación con la Hacienda, harán constar por medio de diligencia, en cada una de las relaciones de contribuyentes incursos en el primer grado de apremio, el nombre de aquellos que hubieran solventado sus dé-

bitos; librarán certificación nominal con arreglo al modelo núm. 3 de los que no los hubieren satisfechos, y remitirán un duplicado de la misma á las Tesorerías de Hacienda, acompañado de las certificaciones originales por descubiertos de los demás contribuyentes apremiados que hubiesen extinguido su responsabilidad.

Art. 56. El procedimiento de apremio del primer grado habrá de llevarse á cabo y dejarse ultimado en todas las zonas, con la remisión ó entrega en las Tesorerías del duplicado de la certificación de deudores, dentro precisamente de los quince días siguientes al de la publicación en los BOLETINES OFICIALES de las providencias declarativas de dicho primer grado.

CAPITULO V

De la penalidad en que incurren los contribuyentes morosos por industrial y del procedimiento que ha de seguirse para exigirla.

Art. 57. Todo contribuyente que hallándose inscrito en la matrícula industrial y de comercio dejase transcurrir el plazo del primer grado de apremio sin haber satisfecho la cuota de contribución que le hubiere sido impuesta, se entenderá que renuncia á continuar en el ejercicio de su industria, profesión, arte ú oficio, y será dado de baja en el repartimiento para todos los efectos determinados en el art. 122 del reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896.

Art. 58. De conformidad con lo prescrito en el artículo anterior, y en armonía con el principio que establece el artículo 61 del reglamento citado, según el cual es requisito indispensable para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, que el reclamante, si se halla sujeto á la contribución industrial y la acción que se entable tiene relación con su industria, justifique estar al corriente de pago de la cuota respectiva, simultáneamente con la baja que de oficio acordará la Administración respecto de los industriales morosos, se dispondrá también la privación á éstos del ejercicio de su industria ínterin no satisfagan la cuota y recargos de apremio que adeuden.

Tampoco podrán dedicarse á la misma industria por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otra cualquiera, por sí ni en compañía, sin que paguen el descubier- to ó sean responsables solidarios los asociados.

Art. 59. Los industriales á quienes se hubiere dado de baja en la matrícula y privado del ejercicio de su industria por no haber satisfecho la cuota de contribución, deberán cesar de hechos en aquélla en el acto de publicarse el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si no lo hicieren, serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del reglamento del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(Se continuará)

Ministerio de la Gobernación

INSTRUCCION

PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES

(Continuación)

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante, á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal de-

signación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas se observarán las siguientes reglas.

1.^a El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º, y en su caso, en el 7.º

2.^a Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en el.

3.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.^a Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.^a En el acto mismo de la aper-

tura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.^a, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

(Se continuará)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Habiéndose cometido un error en la Circular de 28 de Abril, publicada en la *Gaceta* del 30, se reproduce de nuevo, declarando la referida Cir-

cular sin ningún valor ni efecto.

CIRCULAR

Terminado el 4 del mes corriente los seis meses del plazo concedido por Real orden de 30 de Octubre del año último para el uso de féretros metálicos, cuyo empleo se prohibió por Real orden de 15 de Octubre de 1898 (*Gaceta* del 4 de Noviembre), dictada de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, Academia de Medicina y Consejo de Estado en pleno, esta Dirección general recuerda á V. S. el cumplimiento de dichas soberanas disposiciones, á fin de que desde la expresada fecha no se empleen más féretros que los de madera de pino sangrado, con el menor número posible de nudos, y sin mezclas desinfectantes, exceptuándose el sulfato de cobre al 2 por 100, recomendado por Real orden de 18 de Febrero de 1898, por lo que beneficia la porosidad de toda clase de pino tal sistema de inyección, y porque la icorruptibilidad de la madera por tan largo tiempo favorece el aislamiento del foco de infección, las exhumaciones é identificación de cadáveres, operación difícil de otro modo.

No será permitido tampoco recurrir los féretros sino con paño ó telos análogos, según determina la disposición 6.^a, haciéndose responsables á los Ayuntamientos ó á la representación de las Sacramentales ó Archicofradías en su caso, según preceptúa la disposición 10 de la ya citada Real orden de 15 de Octubre, de toda inhumación que se verifique en los cementerios en féretros metálicos, á no ser que el cadáver esté embalsamado.

Notificará V. S. á los Ayuntamientos, con respecto á los cementerios que de ellos dependan y á las Sacramentales ó Archicofradías en cuanto se relaciona con los cementerios de su propiedad, la obligación de abrir el libro registro numerado inmediatamente y la de cumplimentar todo lo prevenido en la citada Real orden que con dicho extremo se relaciona.

Del cumplimiento de esta disposición se servirá V. S. dar cuenta á esta Dirección general en el más breve plazo posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Señores Gobernadores de las provincias.

Junta provincial de Instrucción pública de Santander

Esta Junta ha acordado publicar á continuación el Escalafón definitivo de Maestros de la provincia, para el bienio de 1895-97, tal como resulta después de introducidas las reformas á que han dado lugar las reclamaciones presentadas contra el proyecto.

Santander, Abril 30 de 1900.—El Gobernador Presidente, Carlos González Rothvoss.

ESCALAFON de los Maestros que prestan sus servicios en esta provincia, después de provistas con arreglo á la Real orden de 4 de Abril de 1882, las plazas vacantes que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 7 de Diciembre de 1898.

BIENIO DE 1895-97

(CONCLUSIÓN)

Junio de 1895			NOMBRES	PUEBLOS	Número de orden Tiempo de servicio en 30 de		
del escalafón	por anti- güedad	por mérito			Años	Meses	Días

TERCERA CLASE

1	1	D. Antonio González Callejo	Cueto	24	8	6
2	2	Manuel Pomar y Serna	Galizano	24	5	1
3	3	Prudencio Rodriguez	Cosío	23	9	"
4	4	Joaquin Ruiz Revuelta	Campuzano	23	8	4
5	5	Pedro Ginea Villamor	Ontoria	23	5	"
6	6	Pedro Ibañez Fernández	Quijano	23	5	3
7	7	Hilario Liaño Torcida	Santillana	23	4	10
8	8	Antonio José Gonzalez	Tanos	22	3	11
9	9	Francisco Perez Díaz	Melledo	22	3	6
10	10	José María Lainz Movellán	Argoños	21	11	28
11	11	Tomás Cañardo Lagarda	Santander	21	11	6
12	12	Cipriano Polanco Herrero	Vérnoles	21	7	26
13	13	Vicente Ruiz Fernandez	Ucieda	21	5	14
14	14	Patricio Labrador y Rubic	Carabeos	21	5	12
15	15	Pedro Berrazueta Fernandez	Santander	20	11	4
16	16	Tiburcio Cubillas	Navajeda	20	10	"
17	17	Crisanto Haza Revuelta	Sámano	20	10	"
18	18	Mariano de las Mulas	Alceda	20	9	25
19	19	Tomás Diez Santa Maria	Riotuerto	20	1	26
20	20	Juan Camino Lavin	Santander	19	11	27
21	21	Agustin Perez Lastra	Miera	19	11	26
22	22	Saturnino Jerez Requena	Herrera	19	10	17
23	23	Hilario Gutierrez del Río	Parbayón	19	5	24
24	24	Miguel Rumoroso Garcia	Novales	18	11	"
25	25	Dionisio Gomez Lamadrid	Barros	18	11	"
26	26	Juan Santiago Sierra	Heras	18	11	"
27	27	Rosendo Ibañez	Resconorio	18	7	"
28	28	José María Gutierrez	Prases	18	3	"
29	29	Fernando Fariñas Chepe	Villasevil	17	3	24
30	30	Buena Ventura Porras	S. Miguel de Luena	16	11	"
31	31	Felix de la Viuda	Renedo	16	11	"
32	32	Francisco Garcia Lopez	Reinosa	16	11	"
33	33	Antonio Fernandez Campo	Silió	16	10	"
34	34	Ramón Bahón	Colindres	16	8	"
35	35	Florencio Matanza	Villaverde	16	5	"
36	36	Francisco Garcia Lainz	Polientes	16	"	"

Número de orden			NOMBRES	PUEBLOS	Tiempo de servicio en 30 de Junio de 1895		
Del escalafón	Por antigüedad	Por mérito			Años	Meses	Días
37	37		D. Andrés Toca y Toca	Montes	15	11	»
38	38		Narciso Martín	Heras de Soba	15	10	18
39	39		Francisco Herrera Extrada	Soto la Marina	15	8	»
40	40		Aniceto Fernández Rojo	Las Henestrosas	15	8	»
41	41		Pedro Gutierrez Lopez	S. Vto. de Toranzo	15	8	»
42	42		Ildefonso Amo Pelaéz	Llerana	15	9	»
43	43		José María Lastra Callejo	San Román	15	»	15
44	44		Manuel García Liano	Suances	14	10	»
45		1	Aquilino González	Cartes	Caso 3.º, art. 3.º		
46	45		Mannel Cervera Diez	Valdecilla	14	4	21
47	46		Siro Llanderal Collado	Liendo	14	4	20
48	47		Teodosio Diego Merino	Baró	12	8	8
49	48		Pedro Fernández Martínez	Término	12	5	8
50	49		Tiburcio Perez Quintana	Soto de Toranzo	11	3	24
51	50		Luis Ramón Aja Pellón	Ornedo y Riaño	11	3	8
52	51		Juan Antonio Bustamante	S. Pedro del Romeral	11	3	6
53	52		Santiago Casares Barra	Mogrovejo	9	6	15
54	53		Crisanto del Campo	Cicero	8	5	»
55	54		Mariano Castro Escalera	Ibío	8	1	22
56	55		Fermin Osés	Laredo	38	8	23
57	56		Joaquín Pinto Cisneros	Miengo	27	4	14
58	57		Juan García	Vejaris	22	7	11
59	58		Mariano Trigueros Sanchez	Arredondo	21	1	25
60	59		Ambrosio Lopez Puente	Casar de Periedo	20	7	7

CUARTA CLASE

1	1		D. Inocencio Aparicio	Rasines	18	7	27
2	2		Ángel Palacio	Limpías	16	6	3
3	3		Ambrosio de los Rios	Ampuero	16	4	14
4	4		Cristóbulo Llorente	Villafufre	14	8	12
5	5		Ignacio Cañas	Ramales	13	11	16
6	6		Antonio de la Peña	Oruña	13	7	13
7	7		Deogracias Cuesta	Tresabuella	13	5	24
8	8		José Fernández Paredes	Castrillo del Haya	13	5	19
9	9		Manuel Ibañez	Medianedo	12	9	28
10	10		José Rumoroso	Sierrapando	12	5	11
11	11		Eduardo Anero Pila	Santander	12	1	25
12	12		Epifanio Bárcena	S. Martín de Elines	11	2	25
13	13		Francisco Marañón Ruiz	Gajano	10	11	23
14	14		Jnan Hernando	Cayón	10	10	16
15	15		Hilarión Evaristo Maza	Ruiseñada	10	9	8
16	16		Isaac de la Puente	Mazcuerras	10	8	13
17	17		Primo de la Torre	Polanco	10	7	19
18	18		Fernando González Andrés	Suesa	10	4	27
19	19		Aniceto Perez Corral	Ojobar	9	9	5
20	20		Simón Martínez Conde	Esles	9	7	13
21	21		Rufino Rueda	Quintana	9	6	18
22	22		Domingo Molinuevo	Espinama	9	4	29
23	23		Arturo Hernandez Soba	Fresno	9	3	9
24	24		Benito Peña y Peña	Quintanilla y Puente	9	2	28
25	25		Fermin Ruiz y Ortiz	Vega de Liébana	9	2	9
26	26		Juan Vallejo	Arce	9	2	1
27	27		Benito Ortega Llanos	Otañes	8	11	24
28	28		Leoncio Suarez Ibañez	Vega de Pas	8	11	17
29	29		Eugenio Angulo Mansilla	S. Miguel de Aguayo	8	6	»
30	30		Mariano Riñón Tapia	Rivero	8	4	»
31	31		Pedro Briz y Corral	Dolres	8	3	»
32	32		Bernabé Gomez	Torices	7	11	11
33	33		Pedro Saez Hortigüela	Lloreda	7	10	16
34	34		Andrés Fuente de la Hera	Cervatos	7	7	11

Número de orden			NOMBRES	PUEBLOS	Tiempo de servicio en 30 de Junio de 1895		
Del escalafón	Por antigüedad	Por mérito			Años	Meses	Días
35	35		D. Manuel Mantecón	Selaya	7	7	2
36	36		Pedro Hoyal	Piasca	7	4	21
37	37		Cleto Sanchez Tola	Cudón	7	4	10
38	38		Facundo Callejones	Villanueva de la Nía	7	4	4
39	39		Julian Miñón Alonso	Villavorde de Trucíos	7	2	26
40	40		Deogracios Fco. Palemino	Argüeso y Serna	7	2	18
41	41		Ramón Fernandez Porrúa	S. Andrés de Luena	7	1	9
42	42		Angel Saro Ruiz	Vioño	7	1	6
43	43		José Tores Fernandez	Escobedo	7	1	1
44	44		Miguel Perez	Roiz	6	10	25
45	45		Salustiano Paredes	Villasuso	6	8	»
46	46		Anastasio Garma	Salcedo	7	7	20
47	47		José García Alana	Pámanes	6	3	13
48	48		Buonaventura Marcilla	Borleña	6	2	5
49	49		Pedro González Alcalde	Hinojedo	6	»	27
50	50		Antonio de Castro	Barrio del Monte	5	9	»
51	51		Pedro Fuente y Fraile	Hormiguera	5	8	24
52	52		Gil Margañón Rodríguez	Castro Urdiales	5	3	8
53	53		Dámaso Marcos	Prases	5	3	3
54	54		Epifanio Diez	Sta. Lucía de la Carrera	5	3	»
55	55		Mariano Calle y Gil	San Sebastián	5	3	»
56	56		Maximiliano Santiago	Escalante	5	2	25
57	57		Francisco Fuente Ortiz	Puente Viesgo	5	2	11
58	58		Manuel Aja	Liérganes	5	2	2
59	59		Máximo Lainz de la Maza	Udalla	5	»	»
60	60		Primitivo Pelaez	Guriezo	4	6	10
61	61		Benjamin Palacio	Cabezón de la Sal	4	6	»
62	62		Seturio Perez	Azoños	4	5	12
63	63		Martin Amado Cayón y Cos	Sta. María de Aguayo	4	5	7
64	64		Carlos Morante	Vada	4	3	28
65	65		Fabián Gomez Castañeda	Riovaldeiguña	4	2	20
66	66		Juan Encinar	Puente S. Miguel	3	11	28
67	67		Sisenando Perez	Peñacastillo	3	6	15
68	68		Cázaro Perez Puzas	Prio y Molleda	3	6	»
69	69		Sergio Calvo	Laredo	3	4	24
70	70		Celestino Toraya	Mata	2	4	19
71	71		Mateo Alonso García	Bustablado	2	4	12
72	72		Román Perez Alberia	Gibaja	2	»	23
73	73		Cirilo Martin Santos	Entrambasaguas	2	»	11
74	74		Servando Fernandez Terán	Villasuso	7	10	»
75	75		Carlos Escalante Arce	Huijas	4	5	»
76	76		Sinesio Solana	Matienzo	2	5	5
77	77		Leonce Grijalvo	Hazas en Cesto	2	2	11
78	78		Saturnino Martin	Matamorosa	2	1	7
79	79		Julián Melendez	Proaño y Ormas	1	11	28
80	80		Faustino Puebla	Quintanasolmo	1	11	16
81	81		Ambrosio Arnaiz	Penagos	1	10	6
82	82		Santiago Alonso	Villasuso	1	9	»
83	83		Antonio Domingo Durán	Laredo	1	8	18
84	84		Nicolás Perez	Hoz de Anero	1	8	16
85	85		Anacleto Martínez	Bárago	1	8	13
86	86		Raimundo García	Colío	1	8	9
87	87		Ambrosio Rodriguez	Bielva	1	8	7
88	88		Pedro Santidrian	S. Roque de Riomiera	1	5	17
89	89		Enrique Jofre	Santiurde de Toranzo	»	»	19

Santander, Abril 30 de 1900.—El Gobernador Presidente, Carlos González Rothvoss.—El Secretario, F. Gutierrez Polanco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS.—CANON POR SUPERFICIE

RELACION de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan, devengadas en el presupuesto y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el impropio plazo de quince días no solventan sus descubiertos, se solicitarán inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descubierta por un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidos en lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, continuará despues esta Delegación el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incoándolos contra los que no se hubiesen antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata, ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

Números		Nombre de los mineros	Nombre de las minas de las minas	Término donde radican	Clase del mineral	Extensión superficial — Pertenencias	Presupuesto á que corresponden	Recibos que se adeudan	Su importe — Ptas. Cts.	Observaciones
Expediente	Carpeta registro									
4.602	747	D. Germán Bravo	Adela 4.ª	Escalante	Hierro	12	96-97 98-99	8	149 76	

Santander 3 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

Jefatura de Obras públicas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Luis Torres y Quevedo solicita con arreglo á proyecto presentado aprovechar como fuerza motriz 1900 litros de agua por segundo tomados del río llamado de la Calera y la Nestosa, en término municipal del Ayuntamiento de Soba, y de los manantiales que fluyen de las laderas de la montaña y han de ser cortados por el canal de derivación de las aguas, para utilizarlos en la producción energía eléctrica con destino á diferentes usos industriales.

La presa de toma, se pretende establecer en el sitio en que los montes del «Torco» y de la «Zangosta» forman un desfiladero. El canal de derivación se desarrolla por las laderas de la máagen izquierda del río y la casa para la fábrica se establece en término del peticionario á mil cuatrocientos metros más abajo de la presa de toma.

Para esta concesión se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y cabeza de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 8 de Mayo de 1900.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hago saber: Que en 25 del mes de Abril último ha sido encontrada en la playa de Soto la Marina por varios vecinos del mismo pueblo y el carabinero Genaro González, una

viga al parecer de caoba, bastante deteriorada.

Lo que se hace público para que las personas que se consideren con derecho á la referida percha se presenten á reclamarla en esta Comandancia de Marina dentro de los treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Santander 1.º de Mayo de 1900.— José Ferrer.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cieza

El día 13 del corriente mes, á las dos de su tarde y ante la Comisión correspondiente, tendrá lugar en la casa capitular de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, el arriendo del grupo de carnes para el próximo año de 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

Cieza 1.º de Mayo de 1900.— El Alcalde, Clemente Pelanco.

Ayuntamiento de Riotuerto

Debiendo de formarse el apéndice al amillaramiento en el presente mes de Mayo para el próximo año de 1901, se hace público á los contri-

buyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústicas pecuaria y urbana, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL las reclamaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que lo justifiquen y en los que habrán de constar el haber pagado los derechos reales á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidos.

Riotuerto 9 de Mayo de 1900.— El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Molledo

ANUNCIO

Formado el presupuesto adicional que ha de ser refundido en el ordinario del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Molledo 9 de Mayo de 1900.— El Alcalde accidental, Manuel Ruíz Villegas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Santander por providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superiudad relativa á causa sobre detención arbitraria y abusos deshonestos contra Venancio Arce Diez, tiene acordado la citación en forma de Josefa Fernández, vecina que se decía de Torrelavega, para que el día veinte y cinco de Mayo actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la citación pueda tener efecto expido la presente en Santander á cinco de Mayo de mil novecientos.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

EQUIDAD, PRONTITUD Y ECONOMIA